



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 FEB. 2019

001240

Señor
RAMON HEMER
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P
Carrera 58 N° 67 - 09
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Referencia: AUTO N°

00000397

DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43. Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar V.
ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1427 - 165
Proyectó: LDS

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000397 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016 modificada por la Resolución 0359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo No. 0011543 del 10 de Diciembre de 2018, el señor **CARLOS JULIAO ARISMENDI**, actuando en calidad de Director de Planificación y Gestión Ambiental de la **SOCIEDD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.- TRIPLE A S.A. E.S.P.** devolvió la cuenta de cobro No.5431 de 2018, por medio de la cual se realiza el cobro de seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Puerto Colombia, establecido mediante el Auto No. 000860 del 21 de Junio de 2018, argumentando lo siguiente:

“Mediante la presente, hacemos devolución de factura No. 5431 por valor de \$12.127.676 por concepto de seguimiento de Vertimiento Líquido a PSMV de Puerto Colombia según Auto 860 del 2018, debido que no concuerda con el valor de la tabla 50 Valores Totales Seguimiento ambiental para PSMV (Alto impacto) de la Resolución 036 del 2016 (Por medio de la cual establece el cobro de los servicios y seguimientos por la CRA)”

ESTUDIO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

Examinado lo expuesto por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., la cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por esta Corporación a través de la cuenta No. 5431 de 2018, por concepto de seguimiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el Auto No. 860 de 2018, me dirijo a usted en los siguientes términos:

1. La Ley 633 de 2000¹, a través de su artículo 96 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

En virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 3 9 7 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

2. Teniendo en cuenta que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. manifiesta que el valor establecido tanto en la cuenta de cobro No. 5431 de 2018 como en el Auto No. 860 de 2018 no coincide con los valores definidos en la Tabla 50 de la Resolución No.0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, para los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de los usuarios de alto impacto, es pertinente reiterar lo manifestado en la Resolución No. 0579 de 2017, por medio de la cual se aprobó a la mencionada sociedad el PSMV del municipio de Puerto Colombia, y en la cual se dejó claridad respecto a la liquidación por concepto de seguimiento ambiental, en los siguientes términos:

(...) considerando que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 000036 de 22 de enero de 2016, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos por evaluación y seguimiento establecidos en dicha resolución para casos particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.

Que para el caso en concreto, el seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Puerto Colombia, requiere, por parte de los funcionarios y contratistas de esta Corporación, una dedicación mayor a la establecida en la tabla 44 de la Resolución 0036 de 2016, ya que se requiere una gestión de cuatro funcionarios o contratistas (de las áreas técnica y jurídica) de la Subdirección de Gestión Ambiental, se aplicará el siguiente valor de los honorarios de los profesionales empleados en esta labor (Categorías A18, A14, A12, A15)...

Es oportuno indicar que al valor de los honorarios se le sumará un valor único por concepto de gastos de viaje, y sobre dicha sumatoria se aplicará el porcentaje del 25% por gastos de administración, manteniendo la categoría de usuario de alto impacto. (...)” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, queda claro que el valor cobrado por concepto de seguimiento ambiental no corresponde a los valores establecidos en la Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, ya que este requiere por parte de los funcionarios y contratistas de esta Corporación, una dedicación mayor a la establecida en la mencionada Resolución.

3. En aras de aclarar las dudas respecto al cobro realizado por esta Corporación, para liquidar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

“ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:
El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** *Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47.

2. **Valor de los Gastos de Viaje:** *Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación. por el número de visitas a la zona del*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000397 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.

3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos caso será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible. (Subrayado fuera del texto original).

ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL: Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas: (...)

La dedicación establecida en la tabla 44 de la mencionada Resolución, para los honorarios por concepto de seguimiento ambiental de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos, es la siguiente:

| 11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Alto Impacto | | | | |
|---|-----|------|------|------|
| Categoría | A18 | A14 | A12 | A15 |
| Dedicación Personal (Hombre/mes) | | 0,49 | 0,35 | 0,21 |

Sin embargo, los funcionarios y contratistas de esta Corporación, para realizar el seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Puerto Colombia, requieren la siguiente dedicación:

| Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Alto impacto | | | | |
|---|-----|-------|------|------|
| Categoría | A18 | A14 | A12 | A15 |
| Dedicación personal (Hombre/mes) | | 1,049 | 0,35 | 0,35 |

Así las cosas, teniendo en cuenta lo definido en la Resolución No. 0579 de 2017 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 359 de 2018 que modifica el artículo 13 de la Resolución No. 0036 de 2016, se aplicarán los siguientes valores correspondientes a los honorarios de los profesionales empleados en esta labor (Categorías A18, A14, A12, A15).

| Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Alto Impacto | | | | |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Categoría | A18 | A14 | A12 | A15 |
| Dedicación personal (Hombre/mes) | | 1,049 | 0,35 | 0,35 |
| Valor honorarios (\$/mes) | \$ 4.593.725 | \$ 4.058.081 | \$ 3.478.338 | \$ 4.793.149 |
| Honorarios | \$ 4.593.725 | \$ 1.988.449 | \$ 1.217.418 | \$ 1.677.602 |
| Subtotal Honorarios | | \$9.477.194 | | |

En virtud de lo anterior, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Puerto Colombia, el siguiente valor correspondiente a usuarios de alto impacto, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, e incluyendo el porcentaje (%) del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No.359 de 2018:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000397 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución No. 0359 de 2018.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que en cuanto a los costos del servicio prestado por la Corporación, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación, es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, queda claro que el valor cobrado por esta Corporación mediante Auto No. 860 de 2018 y cuenta de Cobro No. 5431 de 2018, si corresponde al seguimiento ambiental del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Municipio de Puerto Colombia; y se encuentra ajustado a la Ley y a las previsiones contempladas en la Resolución N° 0036 de 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018.

Así las cosas, no podemos concluir que no es procedente acceder a las pretensiones de la Sociedad

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000397 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD"

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto No. 860 de 2018, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. con relación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Puerto Colombia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

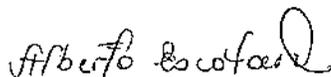
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1427-166

Proyectó: LDS

Superviso: Kareem Arcón J. – Profesional Especializado

VºBº. Dra. Juliette Sleman chams . – Asesora de Dirección